



Los textos completos de los dictámenes y opiniones jurídicas que se ofrecen en esta publicación pueden consultarse directamente por Internet en la página <http://www.pgr.go.cr/scij> del Sistema Nacional de Legislación Vigente de la Procuraduría General de la República. Igualmente, en ese sitio encontrará la Constitución Política, convenios internacionales, leyes vigentes, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos y cualquier otra norma de aplicación general publicados en La Gaceta, así como los informes sobre acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Sala Constitucional, todo ello de manera gratuita e ininterrumpida.

Además, como un nuevo servicio institucional y de soporte para la divulgación de la información jurídica, la Procuraduría General de la República ha creado la **Revista Electrónica** que contiene, entre otras novedades:

1. Los dictámenes y opiniones jurídicas más solicitados durante el trimestre.
2. Artículos y publicaciones jurídicas elaborados por funcionarios de la PGR.
3. Leyes, decretos y reglamentos de reciente publicación.

La Revista Electrónica se publica trimestralmente y puede consultarse por Internet.

Le invitamos a visitar nuestra página <http://www.pgr.go.cr> para mayores detalles sobre nuestros servicios.

### CONTENIDO

#### DICTÁMENES

#### OPINIONES JURÍDICAS

Pág.  
Nº  
1  
6

Con la aprobación del Procurador General de la República, mediante el dictamen C-246-2019, el Lic. Jorge Andrés Oviedo Álvarez, Procurador Adjunto, concluye lo siguiente:

- Que la consulta hecha por MG-AI-211-2018 de 27 de julio de 2018 es inadmisibles parcialmente en cuanto consultó sobre cómo proceder en relación con el instituto de los regidores suplentes en el caso de ausencias de aquellos regidores que se hayan separado de su fracción y declarado independientes, pues como se ha dicho tal extremo constituye material electoral y por tanto es competencia exclusiva y prevalente del Tribunal Supremo de Elecciones.
- Que un regidor que ha renunciado a su partido político, no se encuentra integrado en fracción alguna, sin perjuicio de que sea readmitido en su grupo original o se una nueva fracción.
- Que aunque el regidor que se declare independiente no tiene derecho a que se le asigne un asesor que le brinde servicio directo, lo cierto es que tanto el Presidente del Concejo como el Alcalde deben tomar las medidas necesarias para que dicho regidor pueda recibir también la asesoría que requiere su función.

### DICTÁMENES

**Dictamen: 246 - 2019 Fecha: 02-09-2019**

**Consultante:** Arce Astorga Daniel Francisco

**Cargo:** Auditor Interno

**Institución:** Municipalidad de Goicoechea

**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez

**Temas:** Regidor municipal. Atribuciones del Tribunal Supremo de Elecciones. Función consultiva de la Procuraduría General de la República. En general sobre la admisibilidad de las consultas de los auditores. Inadmisibilidad parcial de la consulta y en relación con la asignación de asesores a los regidores independientes. La suplencia de los regidores independientes es competencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

Mediante memorial MG-AI-211-2018 de 27 de julio de 2018 la Auditoría Interna de la Municipalidad de Goicoechea nos consulta sobre distintos aspectos todos relacionados con el alcance del numeral 127 del Código Municipal, como la autorización de la norma para que se nombre personal de confianza para dar servicios entre otros, a las fracciones políticas que conforman el Concejo Municipal. La duda radica si se debe considerar como "miembro de una nueva fracción" al regidor que renuncie a su fracción original y si es procedente asignarle persona de confianza nombrado por la Municipalidad para su asesoría; cómo proceder en el caso de ausencias de aquellos regidores que se hayan separado de su fracción y declarado independientes; quién debe suplir al regidor propietario en el supuesto de que el suplente no se haya separado de la fracción y sobre la condición que asumirá el suplente, sea para fungir como miembro de una fracción o como suplente regidor independiente.

El órgano fiscalizador interno plantea la consulta al amparo de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General, parte final, que autoriza a los auditores para consultar directamente a este órgano.

**Dictamen: 247 - 2019 Fecha: 02-09-2019**

**Consultante:** Chinchilla Sánchez Giovanni

**Cargo:** Auditor Interno

**Institución:** Municipalidad de Flores

**Informante:** Robert Ramírez Solano. Jorge Oviedo Alvarez

**Temas:** Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Firma electrónica. Legalización de libros contables. Generalidades sobre la admisibilidad de las consultas de la auditoría interna. Sobre los libros constituidos conforme la ley n° 8454 y la obligación del uso de la firma digital. Sobre los libros en formato tecnológico que legalice la auditoría interna.

En el oficio AI-OF-027-19 el órgano fiscalizador de la Municipalidad de Flores consulta lo siguiente:

"1- ¿Qué libros legales debe autenticar las Auditorías Internas, conforme la legalidad vigente?"

**O J: 072 - 2020 Fecha: 11-05-2020**

**Consultante:** Ugalde Camacho Erika  
**Cargo:** Jefe de Área de Comisiones Legislativas III  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Elizabeth León Rodríguez  
**Temas:** Proyecto de ley. Zona marítimo terrestre Reforma legal. Patrimonio natural. Modificación del régimen actual de la zona marítimo terrestre. Desarrollo de actividades económicas por parte de habitantes de las costas. Concesiones en zona pública. Régimen de las islas. Dominio público. Patrimonio natural del Estado. Vicios de constitucionalidad.

La Sra. Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área, de Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, requiere la opinión jurídica de esta Procuraduría sobre el proyecto de ley que se tramita en el expediente legislativo N° 21008, denominado *“Reforma de varios artículos, adición de los artículos 28 bis, 31 bis y el transitorio IX, y derogatoria del artículo 58 de la Ley no. 6043, Ley sobre la zona marítimo terrestre, de 2 de marzo de 1977, y sus reformas.”*

Esta Procuraduría, en Opinión Jurídica no. OJ-072-2020 de 11 de mayo de 2020, suscrito por la Procuradora Licda. Elizabeth León Rodríguez, concluye que:

Si bien la aprobación del proyecto de ley no. 21008 denominado *“Reforma de varios artículos, adición de los artículos 28 bis, 31 bis y el transitorio IX, y derogatoria del artículo 58 de la Ley no. 6043, Ley sobre la zona marítimo terrestre, de 2 de marzo de 1977, y sus reformas.”*, es una decisión estrictamente legislativa, con respeto se recomienda valorar las observaciones expuestas, particularmente, las referidas a los posibles vicios de constitucionalidad.

**O J: 073 - 2020 Fecha: 12-05-2020**

**Consultante:** Araya Alfaro Ana Julia  
**Cargo:** Jefe de Área Comisiones Legislativas II  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Sandra Paola Ross Varela. Elizabeth León Rodríguez  
**Temas:** Principio constitucional de protección a la familia. Proyecto de ley Propaganda comercial. Estrategias publicitarias que utilicen la imagen de la mujer. Pudor de la familia. Protección de la familia.

La Sra. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área, Comisiones Legislativas II, Asamblea Legislativa, requiere la opinión jurídica de esta Procuraduría sobre el proyecto de ley que se tramita en el expediente legislativo N° 21.375, denominado *“Reforma del título y de varios artículos de la ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer, n.° 5811 de 10 de octubre de 1975 y sus reformas”*.

Esta Procuraduría, en Opinión Jurídica no. OJ-073-2020 de 12 de mayo de 2020, suscrito por la Procuradora Licda. Elizabeth León Rodríguez y la Abogada de Procuraduría Licda. Sandra Paola Ross Varela, concluyen que si bien la aprobación del proyecto de ley no. 21.375 es una decisión estrictamente legislativa, con respeto se recomienda valorar las observaciones expuestas.

Entre ellas, las referidas a que puede interpretarse que los conceptos utilizados en el texto planteado están relacionados con el de propaganda comercial, por lo que con el fin de evitar problemas de aplicación de la ley, se sugiere, además de incluir esos nuevos conceptos, mantener el de propaganda comercial. Asimismo, se recomienda revisar la referencia a estrategias que utilicen “mujeres modelos”, pues no parece acorde con la finalidad del proyecto y podría implicar, a su vez, limitaciones en la aplicación de la normativa.

Así mismo, la exclusión del valor del “pudor de la familia” o la protección de la familia del ámbito de aplicación de la Ley, es un asunto que igualmente debe ser valorado por los legisladores.

**O J: 074 - 2020 Fecha: 25-05-2020**

**Consultante:** Vílchez Obando Nancy  
**Cargo:** Jefe de Área  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Jonathan Bonilla Códoba  
**Temas:** Proyecto de ley. Junta de Protección Social de San José. Mutación demanial. Donación de bienes inmuebles de la Junta Protección Social de San José a la Municipalidad de San José, para afectarlas a parque municipal.

La Sra. Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área, Asamblea Legislativa, por medio del oficio N° AL-EPOECO-970-2020 del 3 de marzo del 2020, solicitó pronunciamiento sobre el proyecto de Ley tramitado bajo el expediente 21.399, denominado: *“Autorización a la Junta de Protección Social para donar cinco inmuebles de su propiedad a la Municipalidad de San José para afectarlas a un nuevo uso de parque”*, publicado en la Gaceta 124 alcance N° 156 del 3 de julio del 2019.

Sobre los artículos del Proyecto se indicó lo siguiente:

El artículo primero autoriza a la Junta de Protección Social, cédula jurídica 3-007-045617 donar a la Municipalidad de San José, cédula jurídica 3-014-042058, cinco inmuebles inscritos en el Registro Inmobiliario matrículas: 82488-000, 1-31860-000, 1-29965-000, 1-30403-000 y 1-29047-000, todos situadas en el Cantón Central de San José.

El artículo segundo, destina los terrenos para la construcción de un parque Municipal en el Cantón Central de San José.

El artículo tercero y cuarto, autoriza a la Notaría del Estado para otorgar la escritura de traspaso exento de todo impuesto, tasa, derechos de registro y timbres de carácter nacional y corrija los defectos que señale el Registro.

**Conclusiones.**

1. La Ley 8339 del 11 de diciembre del 2002, autoriza a la Junta inscribir a su nombre las propiedades inscritas a nombre de la Junta de Caridad y confiere la posibilidad de traspasar los terrenos que al momento de su vigencia estuvieren administrados por otros entes públicos.

2. Que, por lo anterior, existe dentro del ordenamiento una norma legal de rango suficiente para transmitir la titularidad de las fincas a nivel registral sin requerir de ley especial. Por lo tanto, el traspaso a favor de la Municipalidad se puede ejecutar ante la Notaría del Estado de conformidad con el artículo 4 de la Ley 8339 del 11 de diciembre del 2002.

3. Que no es indispensable utilizar la figura de la donación, por existir una disposición legal que autoriza el traspaso de los terrenos a su ente administrador al momento de promulgarse la Ley 8339.

4. Que según los oficios emitidos por la Junta de Protección Social de San José y la Municipalidad de San José, históricamente el uso de los terrenos es parque público (artículo 261 del Código Civil), fin público que permanece en el tiempo.

5. Que previo al traspaso los inmuebles, los bienes deben estar inscritos a nombre de la Junta de Protección Social de San José, de conformidad con el principio de tracto sucesivo y el artículo primero de la Ley 8339 del 11 de diciembre del 2002, o bien establecer la relación del tracto en el mismo documento Notarial.

6. Que existe una rectificación de medida en aumento por más de 5000 metros, la cual se puede realizar notarialmente sin necesidad de cualquier otro trámite (artículo 13 de la Ley de Información Posesoria), de conformidad con el principio de inmatriculación de los bienes en relación con el exceso de cabida, por tratarse de un bien demanial.